



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25845

10/01/2018

68750

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la existencia de una relación laboral no depende de cómo se denomine a la actividad sino de la propia naturaleza de la relación y de si ésta reúne todos los elementos definitorios para constituir una relación laboral. Las notas configuradoras de la relación laboral se encuentran establecidas en el artículo 1.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre: “Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario”.

La calificación como laboral de una relación contractual, y los derechos y obligaciones que de ella derivan, sólo depende de que en dicha relación concurren las notas constitutivas que definen la existencia de una relación laboral: personal (individualidad), voluntaria, por cuenta ajena (ajenidad), retribuida y dependiente (dependencia y subordinación al empleador).

Es decir, la laboralidad o no de una relación depende exclusivamente de la realidad de la relación en sí, resultando irrelevante su “nomen iuris” o calificación jurídica otorgada por las partes, en el sentido por tanto de que los contratos tienen la naturaleza que se deriva de su real contenido obligacional, de conformidad con el principio de “primacía de la realidad”, que significa que las cosas son lo que son y no lo que las partes dicen que son.

La existencia de plataformas digitales no distorsiona la realidad de los presupuestos apuntados ni los derechos y obligaciones vinculados, incluido el alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Ello sin perjuicio de lo que pueda resultar de los trabajos del Comité de expertos que el Gobierno español creará en los próximos meses y que elaborará un Libro Blanco que tendrá por objeto realizar aportaciones al informe sobre el futuro del trabajo en los debates que tendrán lugar a lo largo de 2018 en el marco del G-20.



Por lo que se refiere a la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), se indica que en cumplimiento de sus funciones, viene realizando labores de control sobre la posible aparición de los denominados falsos autónomos.

Durante el año 2016, atendiendo a las correspondientes denuncias, se iniciaron actuaciones inspectoras sobre ciertas plataformas digitales, las cuales continuaron durante 2017, encaminadas a la comprobación de la existencia de probables relaciones laborales encubiertas.

En el año 2018 se mantendrá la actuación de la ITSS sobre aquellas plataformas que sean identificadas, tanto por las denuncias o peticiones de otros órganos administrativos que se puedan plantear, como las derivadas de las comunicaciones realizadas a través del Buzón de Lucha contra el Fraude y del trabajo de detección que se realice desde la Herramienta de Lucha contra el Fraude.

Madrid, 25 de abril de 2018

